



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG: 78502 - 28.12.2010  
R10-11 - Clasif.

## RESOLUCIÓN Nº 714

Reclamo Nº 35, de 30.03.2010, Aduana Los Andes.

D.I. Nº 5100145244-8, de 19.01.2010.

Cargo Nº 920.002, de 21.01.2010.

Resolución de primera instancia Nº 850, de 06.12.2010.

Fecha notificación: 16.12.2010.

**Valparaíso, 21 JUN. 2013**

### Vistos:

Estos antecedentes: Oficio Ordinario Nº 669, de 27.12.2010, del Juez Administrador de Aduana Los Andes; Apelación interpuesta por el reclamante con fecha 27.12.2010.

### Considerando:

Que, se impugna el Cargo Nº 920.002, de 21.01.2010, formulado por diferencia de derechos ad valorem e IVA dejados de percibir en Declaración de Importación Nº 5100145244-8, de 19.01.2010, que ampara una partida de arroz procedente de Argentina, solicitada a despacho bajo Régimen de Importación Mercosur por la posición 1006.3020 del Arancel Aduanero Nacional, posición 1006.30.91 de la NALADISA, al detectarse en revisión de documentos de base que la fecha de emisión de la factura comercial está enmendada y es posterior a la fecha de expedición del certificado de origen.

Que, al interponer el reclamo el peticionario acompañó nota del proveedor con factura comercial de igual fecha a la del certificado de origen pertinente.

Que, en el fallo de primera instancia se resolvió confirmar el cargo formulado en consideración, entre otros, a que existe reconocimiento explícito de un "error humano" y al aporte en forma extemporánea de documentos probatorios que tenían por objeto acreditar la situación acaecida.

Que, con la finalidad de justificar el error en la fecha de la factura, en la apelación el interesado acompaña Nota del Proveedor, de fecha 21.07.2010, a fs.32, en la cual se certifica que la fecha de emisión de la Factura Nº 002-0000013, del Certificado de Origen Nº 004013 y de la Carta de Porte Nº AR0027509, es el día 26.11.2009.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031

Que, del cotejo de la copia de la factura verificada por la fiscalizadora con la aportada por el recurrente al interponer el recurso, se puede verificar que ambos documentos, a excepción de la fecha de emisión, son coincidentes en los datos que contienen y amparan la venta de 290 toneladas de arroz elaborado, pulido, largo fino, zafra 2009, con más del 15% de granos quebrados, acondicionados en bolsas de polipropileno de 50 k cada una, con valor FOB de US\$ 140.070,00.

Que, además, se debe tener presente que para la emisión del certificado de origen indudablemente se debía contar con una factura comercial emitida con anterioridad o en igual fecha.

Que, atendido lo anterior y los argumentos esgrimidos por el recurrente, este Tribunal de Segunda Instancia ha determinado calificar como válida la Factura Comercial N° 0002-00000013, de 26.11.2009.

Que, por tanto, y

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1. REVÓCASE el fallo de Primera Instancia.
2. DÉJASE sin efecto el Cargo N° 920.002, de 21.01.2010

Anótese y comuníquese.



**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



**Secretario**

AAL/ATR/ESF/CCR/ccr  
23.01.2012  
R10-11 MERC-FACT. POST. C.O.

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA DE LOS ANDES  
DEPTO. TECNICO – UNIDAD CONTROVERSIA  
RESOL. PRIMERA INSTANCIA.  
JUICIO RECLAMO N°. 035 DE 30.03.2010

RESOLUCION EXENTA N° 850 LOS ANDES, 06 DIC 2010

**VISTOS :** El Reclamo de Reclamo de Aforo N° 035 de 30.03.2010, interpuesto por el Agente de Aduana Señor Leslie Macowan Rimassa, en representación de la firma, Sres. EMPRESAS TUCAPEL S.A., Rut 91.083.000-7, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Cargo N° 920.002 de fecha 21.01.2010.- que rola a fojas 1 (uno). Que, a fojas 4 (cuatro 4) de autos, rola la Factura N° 0002-00000013 de fecha 27/11/09, emitida por ORYZA S.A, exportadora argentina.  
Que, a fojas 8 (ocho) rola oficio S/N, ni fecha, remitiendo información.  
Que, a fojas 9 (nueve), rola nueva Factura de Exportación, emitida por ORYZA S.A. con fecha 26/11/2010.-  
Que, a fojas 10 (diez), rola el Certificado de origen N° 004013 de 26/11/2010, emitido por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza.  
Que, a fojas 11 (once) de autos, rola presentación del Agente Leslie Macowan R., reclamando el cargo de conformidad al Artord. 117°.  
Que, a fojas 15 (quince), rola informe de la Fiscalizadora Sra. Patricia Jara B.  
Que, a fojas 17 (diecisiete) rola Resolución causa prueba de fecha 17/07/2010 decretada en autos.  
Que, a fojas 20 (veinte), se certifica por la Secretaria del Tribunal que el término probatorio que recae en esta Causa, se encuentra vencido y listo para Sentencia.  
Que, a fojas 25 (veinticinco) consta el Oficio AGA N° 00514, de 23.07.2010, recibido bajo Reg. N° 502 de fecha 05/08/2010, el cual se dio por recepcionado, fuera de plazo, como causa prueba que recae en esta causa y notificado en el estado diario.

**CONSIDERANDO :** Que, por Declaración de Ingreso Importación Abona Dapi Contado N° 5100145244-8, de 19.01.2010, cancelado el 21/01/2010, que rola a fojas tres (fs.3), se efectuó una importación de 5.800 bolsas con 290.600,00 KB. de ARROZ ELABORADO, ORYZA S.A.-F C, GRANO LARGO PULIDO, con valor FOB US\$ 140.070,00 y Valor CIF US\$ 151.101,60; origen y procedencia Argentina; clasificado en la partida arancelaria 1006.3020, con 83% de preferencia en regimen Mercos  
Que, mediante revisión documental en la línea a los antecedentes de base de la carpeta de despacho, se procede a formular cargo N° 920002/21.01.2009, a Empresas Tucapel S.A al detectarse que la Factura Com., emitida por la consignante, la empresa argentina ORYZA S.A. se encuentra rectificadas e igualmente emitidas posteriormente al Certificado de Origen N° 004013 de fecha 26.11.2009, agregando que todos los documentos de base indican como Factura, la N° 0002-00000013 de fecha 26.11.2009, existiendo por lo tanto, derechos dejados de percibir.  
Que, de fojas 8 (ocho) de autos, rolan Certificación de la Apoderada de la proveedora Oryza S.A., Sra. Sandra Romina Fink, adjuntando original de la Factura objetada y Certificado de Origen N°004013 de 26.11.2009, como respaldo a su presentación.  
Que, a fojas 11 (once) el reclamante impugna el cargo argumentando lo siguiente:  
La "DIN en comento involucrada en los hechos denunciados, fue confeccionada con estricta sujeción a los documentos de base remitidos por su mandante. Todos los documentos de base indican como Factura la N° 0002-00000013 de fecha 26.11.2009.- El pedidor tuvo a la vista una fotocopia de la Factura descrita en el punto 2., concordante con el Certificado de Origen N° 004013 de fecha 26.11.2009 y el recuadro N° 7 del Certificado de Origen. Factura Comercial, se consigna N° 002-00000013 de fecha 26.11.2009.-  
Que, como preámbulo y siguiendo con la relación de hechos, al arribo del Transporte a Chile, se les hizo entrega del original de la Fact. Com., la que de inmediato fue anexada a la carpeta de despacho, sin que nadie se diera cuenta que el recuadro de la fecha había sido primero borrada con corrector y luego se había consignado la fecha : 27/11/2009 y que esa fue la Fact. objetada, con justa razón, por la Aduana.

Que, esta corrección es tan absurda e incomprensible que nadie en su sano juicio modificaría un documento para automarginarse de una franquicia. La empresa exportadora argentina Oryza S.A., emite a lo menos cuatro originales de las Fact. de exportación, las que son usadas en las distintas instancias de una operación de exportación : Banco Comercial – Unión Comercial e Industrial de Mendoza-Aduana Argentina-Importador Chileno-Usa Interno etc. Que uno de los originales de uso interno estaba sirviendo de plantilla para un próximo embarque de arroz y es por eso que la fecha fue corregida consignando el 27.11.09, y que por circunstancias inexplicables, este borrador fue entregado al transportista para ser recepcionado en la oficina de Los Andes y que fue el ejemplar anexado a la carpeta de despacho correspondiente.

Que, al conocer de estos hechos, la mencionada empresa exportadora argentina, remitió a la empresa importadora chilena otro original de la factura en comento acompañada de un original del certificado de origen, documentos adjuntados al expediente. También, ORIZA S.A., envió a su representado, otro original de la Factura, acompañada de un original del Certificado de Origen y que por lo anteriormente expuesto, queda claro que los documentos tenidos a la vista guardaban absoluta concordancia en que siempre hubo un original con la misma fecha, correctamente emitida y que solo, un incalificable error humano desde Argentina, produjo el envío de un documento impresentable de acuerdo a la normativa, no explicando por qué aparecen factura con fecha 26 y otra con fecha 27/11/2009, situación que a su juicio no tendría por qué perjudicar a su cliente, dejándolo fuera de la franquicia del Acuerdo Chile-Mercosur, sobre todo destacando que su representado, Empresas Tucapel S.A., es un importador habitual de mucho prestigio en el país y que se ha caracterizado por su seriedad y transparencia, por lo que finaliza expresando que por las explicaciones expuestas y analizados los nuevos documentos adjuntados, solicita se deje sin efecto el Cargo N° 920002 de fecha 21/01/10.-

Que, la fiscalizadora en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de proveído señala que evacuó el correspondiente informe a luz de los antecedentes presentados y a la normativa vigente reiterando que el Cargo, se formuló como resultado de una revisión a la Carpeta de Despacho D.I. N° 5100145244-8 de 19/01/2010, en etapa de Aforo Documental, detectándose en ese acto, de fiscalización en línea, que entre los documentos de base la Factura en comento de fecha **27/11/2009**, que rola a fojas 4 (cuatro), emitida por el consignante, se encuentra rectificadora e igualmente emitida con posterioridad a la fecha de emisión del Certificado de Origen N° 004013, de 26/11/2009, cte. a fojas 10 de autos y que todos los documentos de base indican como Fact. la N° 0002-00000013 de fecha 26/11/2009; lo que originó el Cargo correspondiente, por cuanto no procede acceder a preferencia arancelaria Acuerdo Merco- sur, conforme lo dispuesto en **Art. 15° inc. 2° del Anexo 13, Reglas de Origen**, el cual establece: "Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes". (Resol.2517/2000).

Que, además, se pudo determinar que la empresa exportadora argentina ORYZA S.A., emite a lo menos cuatro originales de las facturas comerciales que son usadas en las distintas instancias de una operación de exportación; uno de estos originales de uso interno, estaba sirviendo de plantilla para un próximo embarque de arroz y es por eso que la fecha fue corregida consignando el 27.11.2009, y que el recurrente adjunta una nueva factura con igual número, pero con la fecha señalada en el certificado de origen.

Considerando, que siendo la factura un documento de base para la confección de la Declaración y lo que determina el monto para el despacho de las mercancías, el reclamante debió presentar una rectificación a la misma, y no efectuar el cambio de ella por otra con el mismo monto, número, pero con diferente fecha, lo cual, hace perder credibilidad al despacho. Por lo tanto, en virtud a las consideraciones anteriores, existiendo duplicidad de facturas, procede el cargo N° 920.022 de fecha 21.01.2010.-

Que, existiendo controversia entre las partes, se reciba la Causa a Prueba y se fija como punto de prueba lo siguiente: "Acredítese que la Factura de Exportación N°0002-00000013, fue emitida con fecha 26/11/2010".-

Que, con fecha 04/08/2010, a fojas 20, se certifica que el término probatorio que recae en juicio de reclamo N° 035/10, se **encuentra vencido** y se resuelve autos para sentencia, la cual es notificada en el estado diario de esta Administración.

Que, en virtud de lo razonado precedentemente y existiendo el reconocimiento explícito del recurrente, en cuanto a que hubo "un error humano", ante lo cual, se envió un documento en contravención a la normativa y posteriormente remitir fuera de plazo los documentos probatorios que tenían por objeto acreditar lo resuelto a fojas 17 de autos, se estima no dar lugar a lo solicitado por el despachador y confirmar el Cargo N° 920002 de fecha 21/01/2010, y

**TENIENDO PRESENTE** : Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en el DFL.N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguientes :

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

- 1.- **NO HA LUGAR**, a lo solicitado por el Agente de Aduanas, Sr. LESLIE MACOWAN R.
- 2.- **CONFIRMESE** el Cargo N° 920.002, de fecha 21/01/2010, emitido por esta administración en contra de los Sres. EMPRESAS TUCAPEL S.A.
- 3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE .**

**JOSE M. CELELEDON MONTENEGRO**  
**ADMINISTRADOR (S) ADUANA DE LOS ANDES**

**Juan Fco. QUIERO Acevedo**  
**SECRETARIO (S)**

JMCM/RSZ/JFQA/jfqa.-